

El Banco Central de Chile es un órgano del Estado, de rango constitucional, autónomo y de carácter técnico, que tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal **central** funcionamiento de los pagos internos y externos.

El Banco Central de Chile fue fundado en 1925, bajo la presidencia de Arturo Alessandri Palma. Su creación surgió a partir de uno de los proyectos presentados por la "Misión Kemmerer", integrada por expertos internacionales contratados por el gobierno de la época para reestructurar el sistema monetario y financiero chileno.

Desde su fundación a la fecha, el Banco ha tenido 5 leyes orgánicas que han regulado su funcionamiento, estructura y facultades, en virtud de las cuales ha tenido distintas organizaciones internas, funciones, y relación con el resto de los órganos del Estado.

I. Regulación del Banco Central de Chile

El Banco Central de Chile (BCCh) Se encuentra regulado en el Capítulo XIII de la Constitución, y en la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC BCCh).

a. Regulación Constitucional: Título XIII Constitución Política de la República

La Constitución establece en sus artículos 108 y 109 algunos aspectos fundamentales del BCCh, como su autonomía, su carácter técnico, su personalidad jurídica y patrimonio propio, pero delega la determinación del resto de su marco institucional, incluyendo su organización, composición, funciones y atribuciones a una Ley Orgánica Constitucional. De esta forma, elementos clave como el mandato del Banco, su organización interna, la forma de elegir y remover a sus autoridades, de dar cuenta de sus actuaciones, entre otros, se encuentran contenidos en la LOC BCCh.

Adicionalmente, la Constitución establece otros principios o criterios que son esenciales para resguardar la autonomía y el carácter técnico del Banco Central, asegurando de este modo el cumplimiento de su rol:

- Conforme al artículo 109, el Banco solo puede realizar operaciones con instituciones financieras, públicas o privadas. Lo anterior se traduce en que las operaciones propias de la banca central, que involucren el otorgamiento de financiamiento o refinanciamiento, solo pueden ser efectuadas con las instituciones financieras que defina la ley, atendido que la labor de los bancos centrales no debe confundirse con la intermediación financiera que realizan otras entidades públicas o privadas, sino que es velar por que éstas cumplan adecuadamente dicha función, mediante la regulación de liquidez y su rol como prestamista de última instancia.
- Lllo ha contribuido a que el BCCh se ocupe exclusivamente de los objetivos que le han sido encomendados por su LOC, sin posibilidad de que se le exija mediante otras leyes realizar operaciones con el Estado, o se le involucre en política económica mediante el financiamiento de empresas que favorezcan a determinados sectores de la economía.

- Asimismo, el artículo 109 prohíbe al BCCh financiar gasto público o préstamos al Estado mediante créditos directos o indirectos, así como otorgar garantías a créditos obtenidos por éste, salvo en caso de guerra exterior o peligro de ella.
- Lo anterior se sustenta en la necesaria separación entre la política fiscal y monetaria, atendidas las graves consecuencias inflacionarias derivadas del financiamiento monetario de los déficits fiscales, según lo demuestra la experiencia chilena durante la mayor parte del siglo XX y la experiencia comparada de reciente de otros países de la región.
- ▲ En el mismo sentido, se prohíbe al BCCh adquirir instrumentos financieros (bonos, pagarés, debentures, etc) emitidos por el Estado, sus organismos o Empresas.
- No obstante, en situaciones excepcionales y transitorias calificadas por el Consejo con el voto favorable de 4 de sus 5 Consejeros, en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el Banco Central podrá comprar durante un período determinado y vender en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, de conformidad a las normas establecidas en la LOC. (reforma constitucional y legal introducida en 2020, mediante las Leyes N° 21.253 y 21.265, respectivamente).
- Es necesario hacer presente, que lo anterior no representa una excepción a la prohibición de financiamiento monetario del Fisco, toda vez que los instrumentos se compran y venden en el mercado secundario abierto, conformado por diversos agentes financieros, una vez que tales papeles se encuentran circulando.
- Por último, la Constitución contempla una prohibición de adoptar acuerdos o dictar normas discriminatorias entre personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza, la que refuerza las garantías constitucionales de no discriminación, con el objeto de asegurar la imparcialidad del Banco Central.

Cabe destacar que desde su creación el Banco tuvo reconocimiento sólo legal, y recién vino a ser consagrado en la Constitución en 1980, fijando los elementos básicos de su autonomía y carácter técnico, que serían luego desarrollados por su LOC (contenida en la Ley N° 18.840 de 1989, y sus modificaciones).

b. Regulación legal

- La LOC establece la estructura institucional del Banco Central, disponiendo que la dirección y administración del Banco corresponderá a un Consejo, compuesto por 5 miembros, liderado por un Presidente y un Vicepresidente.
- ▲ Contempla asimismo las responsabilidades y funcionamiento del Consejo, las incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo, y las causales y procedimientos especiales de remoción, en los casos calificados que correspondan.
- La ley también regula las facultades y operaciones que podrá realizar el Banco para implementar su mandato, otorgándole la facultad de emitir y administrar el "circulante" es decir, las monedas y billetes. Asimismo, le entrega facultades para regular la cantidad de dinero en circulación y de crédito, para regular el sistema financiero y el mercado de capitales. Le otorga además facultades para cautelar la estabilidad del sistema financiero, y atribuciones en materia de cambios internacionales.

Adicionalmente la ley regula una serie de otras materias, como las funciones que el banco podrá realizar como agente fiscal, atribuciones en materia internacional, función de confección y publicación de estadísticas, etc.

Sin perjuicio que bajo el marco vigente, la LOC BCCh requiere 4/7 de los parlamentarios en ejercicio para su modificación, lo anterior no ha significado que la legislación del Banco haya estado estática en el tiempo, ya que ha sido reformada en más de 10 oportunidades desde su publicación en 1989, incorporando variadas modificaciones que han modernizado y perfeccionado su marco jurídico, como las normas para la aplicación del principio de transparencia en la función pública, mayores atribuciones para la regulación y reconocimiento de sistemas de pago, y modernizaciones al sistema sobre operaciones de cambios internacionales, entre otras materias.

Las últimas modificaciones a la LOC datan de 2020, que fueron introducidas por la Ley N° 21.265, mediante la cual se regula la facultad del Banco Central de Chile para adquirir instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, en el mercado secundario abierto, ante situaciones excepcionales y transitorias en que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Esta modificación legal complementa la reforma al art. 109 de la Constitución aprobada por la ley N° 21.253, que confirió la citada facultad al Banco.

II. Autonomía del Banco Central de Chile

Que el Banco Central sea autónomo significa que goza de independencia tanto respecto del sector privado como del gobierno en la toma de sus decisiones, lo que garantiza que pueda desarrollar su labor libre de presiones de la política contingente o provenientes del mundo empresarial.

A este respecto, Organismos internacionales (FMI, BIS) distinguen distintos aspectos o caras de la autonomía, los que se deben encontrar presentes para asegurar que la autonomía otorgada por la Constitución y las leyes (autonomía "de jure") sea también una autonomía efectiva en la práctica (autonomía "de facto"). Sobre este punto, se destacan distintos aspectos de la autonomía, todos los cuales deben estar presentes para considerar que una institución es propiamente autónoma:

- En primer lugar, la Autonomía Funcional, conforme a la cual las competencias y funciones otorgadas al Banco son privativas, es decir, están entregadas exclusivamente al Banco y es éste el responsable de implementarlas o decidir respecto de ellas. Para ello es importante que éstas se y se encuentran definidas claramente en la Constitución, su LOC u otros cuerpos legales que le otorguen funciones;
- ▲ En segundo lugar, la Autonomía Orgánica, en virtud de la cual sus autoridades adoptan libremente las decisiones en virtud de criterios técnicos y no reciben instrucciones ni se encuentra sometido a la dependencia jerárquica de otros órganos en el ámbito de sus atribuciones. Asimismo, sus autoridades son libres para determinar su personal y estructura interna, conforme a lo establecido en la LOC, bajo criterios técnicos.
- Por último, el Banco cuenta también con Autonomía Financiera, ya que tanto la Constitución como la LOC lo dotan de patrimonio propio, el que puede ser administrado con independencia del presupuesto Fiscal. El BCCh cuenta con un capital inicial y además obtiene remuneraciones de los servicios que presta, por lo que no obtiene financiamiento del Estado, salvo en casos excepcionales, ni se encuentra sujeto a las normas y restricciones

presupuestarias del sector público. Acorde a ello el BCCh cuenta con estados financieros que reflejan sus activos y pasivos, de manera autónoma e independiente de los recursos del Fisco.

Cabe tener presente que la evolución histórica de la legislación orgánica del Banco, desde su creación en 1925 a la fecha, da cuenta de distintos modelos de estructura organizacional e independencia del poder político. En este sentido, y sin perjuicio de tener una autonomía "de jure" desde 1953, lo cierto es que, debido a la injerencia del poder político en las decisiones del Banco, y la aprobación de distintas leyes que lo obligaron a "descontar" títulos fiscales, o a prestar financiamiento a determinados sectores o empresas, el BCCh no contó siempre con una autonomía efectiva o "de facto".

En este sentido, la consagración del BCCh, de su autonomía y carácter técnico en la Constitución, junto a la delegación de sus funciones a una ley que tiene un quórum exigente para su modificación, han dotado al BCCh de una autonomía efectiva, en virtud de la cual es soberano para adoptar las decisiones en la esfera de sus atribuciones, de manera de cumplir en forma exitosa con su rol y mandato.

Por su parte, la teoría y evidencia económica muestran que la autonomía de los Bancos Centrales es condición necesaria para lograr la estabilidad de la moneda (entendida como un nivel de inflación bajo, estable y predecible), ya que resguarda que el ciclo político u otros intereses influyan en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, la evolución histórica de los Bancos Centrales da cuenta que el rol de éstos durante las crisis financieras ha sido crucial para mitigar la propagación de los choques financieros hacia el nivel de actividad. De igual forma, la historia muestra numerosos episodios en que gobiernos, haciendo uso del monopolio de emitir dinero, financiaron sus gastos con emisión, generando episodios de inflaciones altas y volátiles. Para evitar lo anterior, es importante desvincular el manejo de la política monetaria de la política fiscal, cuestión que se logra a través de un Banco Central autónomo encargado de la política monetaria, por una parte, y la radicación de la política fiscal en el Gobierno, por otro.

En este sentido, prácticamente la totalidad de países del mundo ha mostrado aumentos de independencia sostenidos en el tiempo (desde la década de los 70s a la fecha).

La autonomía en ningún caso implica que el BCCh se encuentre exento de controles ni de obligaciones de rendición de cuentas y transparencia, ya que la LOC contiene normas legales que le imponen exigencias expresas y específicas sobre cada una de estas materias, a lo que se agregan las políticas adoptadas por el Consejo del Banco con el objeto de reforzar su transparencia y comunicaciones hacia la ciudadanía, en línea con las mejores prácticas internacionales de otros bancos centrales y organismos de referencia.

III. Consejo del Banco Central de Chile

a. Nombramiento

Conforme a lo dispuesto en art. 7° de la LOC, el Consejo del BCCh está integrado por 5 Consejeros, los que son designados por el Presidente de la República, previa aprobación del Senado. Los

Consejeros durarán 10 años en sus cargos, pudiendo ser designados para nuevos períodos, y se renovarán por parcialidades, uno cada 2 años.

El Presidente del Consejo, que es también el Presidente del Banco, es designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Consejo, y durará 5 años en su cargo, o el tiempo menor que le reste como Consejero, pudiendo ser designado para nuevos períodos. (art. 8° LOC).

El Consejo elige de entre sus miembros a un Vicepresidente, quien permanecerá en el cargo el tiempo que señale el Consejo, o el que le reste como Consejero, y también podrá ser reelegido (art. 9° LOC).

Para resguardar la autonomía del Banco Central y alejarlo de eventuales influencias o presiones de los gobiernos de turno, su ley orgánica considera la intervención de dos poderes del Estado en el nombramiento de sus autoridades: Ejecutivo y Legislativo, representados por el Presidente de la República y el Senado, respectivamente.

Asimismo, se establece un mecanismo de renovación escalonada de los Consejeros, uno cada 2 años, con el objeto de desacoplar su nombramiento de los ciclos políticos y promover una composición del Consejo con miembros pertenecientes a distintos sectores, escogidos a propuesta de Presidentes la República diferentes y ratificados por un Senado compuesto por parlamentarios también diferentes.

Este marco ha permitido mantener designaciones enfocadas en el carácter técnico de los candidatos. Lo anterior con el objeto de preservar la autonomía y protegerlo de eventuales presiones o influencias políticas o provenientes del mundo empresarial.

Cabe destacar que la LOC establece el carácter técnico del Banco, el que debe primar al momento de elegir a los miembros de su Consejo, pero no establece criterios o requisitos de idoneidad para el cargo. En la práctica, los Consejeros del Banco Central han sido reconocidos economistas, con una destacada trayectoria académica y profesional.

b. Remoción

Existen distintas causales y procedimientos de remoción para los Consejeros, los que se encuentran establecidos en la Ley 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC). Cabe destacar que, atendido que el Banco Central es un organismo autónomo, la ley contempla que en todos los procedimientos de remoción participe, además del Presidente de la República, algún otro poder del Estado (Senado o Corte de Apelaciones de Santiago, según sea el caso). Esto con el objeto de evitar que las destituciones se realicen por consideraciones políticas de turno.

- 1. Destitución por la Corte de Apelaciones de Santiago debido a la vulneración de normas de probidad, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la LOC. (Art. 15)
- ▲ Causal: infringir normas del art. 13 (prevención de conflictos de interés), incumplimiento o infracción del deber de declaración de patrimonio del art. 14, en caso que "realice conductas que impliquen un abuso de su calidad de tal, con el objeto de obtener para sí o para terceros, beneficios directos o indirectos".
- A Quien formula la acusación: Presidente de la República, el Presidente del Banco o a lo menos 2 Consejeros, podrán presentar una acusación fundada.
- Quién decide: Corte de Apelaciones de Santiago
- ▲ Efectos de la acusación: Corte deberá fallar dentro de 30 días y podrá suspender al acusado de su cargo. En caso de resolver la destitución, se contempla la remisión de los antecedentes respectivos

a los tribunales civiles o penales correspondientes para el ejercicio de las responsabilidades que fueren procedentes. Como sanción adicional, no podrá ser designado nuevamente en el cargo.

- 2. Remoción del Presidente del Banco por incumplimiento de políticas o normas impartidas por el Consejo (art. 16 LOC)
- ▲ Causal: en caso que el Presidente incumpla las políticas adoptadas o las normas impartidas por el Conseio
- A Quien formula la acusación: Presidente de la República, a petición fundada de, a lo menos, tres miembros del Consejo.
- A Quién decide: Presidente de la República con consentimiento previo del Senado
- ▲ Efectos de la acusación: Presidente de la República deberá requerir consentimiento del Senado dentro del plazo de 30 días desde la petición, y en caso de destitución, se deberá efectuar un nuevo nombramiento por el plazo que restaba en su cargo al consejero destituido. Adicionalmente, se establece la prohibición de designar a la misma persona en el Cargo de Consejero durante 10 años.
- 3. Remoción de Consejeros o de la totalidad del Consejo por aprobar acuerdos fuera del Objeto del Banco (art 17 LOC)
- ▲ Causal: el Consejero hubiere votado favorablemente acuerdos del Banco que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de su objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la LOC, siempre que dicho acuerdo haya sido la causa principal y directa de un daño significativo a la economía del país.
- Quien formula la acusación: Presidente de la República, respecto de alguno, varios, o la totalidad del Consejo.
- A Quién decide: Presidente de la República con consentimiento previo del Senado
- ▲ Efectos de la acusación: Consejeros afectados podrán solicitar ser oídos por el Senado. La o las personas removidas en virtud de este artículo, no podrán ser designada nuevamente en el cargo durante los próximos diez años.

Cabe hacer presente que tanto en Chile como en otros países, los mecanismos de acusación constitucional no se consideran idóneos para las autoridades de los bancos centrales, ya que la posibilidad de someter a juicio político a dichas autoridades, restringe considerablemente su autonomía para tomar decisiones. Lo anterior se ve refrendado por la amplísima mayoría de los países con excepciones muy acotadas, como el caso de México o Venezuela.

IV. Mandato del Banco Central de Chile

La Constitución no establece el mandato del Banco Central de Chile, sino este se encuentra contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central (LOC), en donde se establece que éste tiene por objeto "velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos"

▲ El velar por la "estabilidad de la moneda" se traduce en la mantención de una inflación baja, estable y predecible en el tiempo, de manera que las personas no sufran los perjuicios derivados del aumento desproporcionado y sostenido en el precio de los bienes y servicios; y que puedan planificar sus gastos y ahorros con seguridad.

Ll "normal funcionamiento de los pagos internos y externos" implica resguardar la estabilidad y solidez del sistema financiero, promoviendo un ambiente en que las transacciones financieras se realicen de manera eficiente y segura, con capacidad para enfrentar los pagos que se hacen internamente y desde o hacia el exterior. La solidez del sistema financiero es uno de los pilares del funcionamiento normal de la economía.

Para estos efectos, el mismo artículo 3° citado establece que el Banco tendrá las atribuciones de regular la cantidad del dinero y crédito en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, como asimismo la dictación de normas en materia monetaria, crediticia, financiera, y de cambios internacionales.

Sin perjuicio de ello, existen una serie de funciones y atribuciones adicionales a las anteriores, contenidas a lo largo de la LOC, para efectos de implementar su mandato. Al respecto, vale la pena destacar las atribuciones para cautelar la estabilidad del sistema financiero, sus funciones de agente fiscal, las relativas a la emisión y administración del circulante, la función estadística, entre otras.

V. Control y Rendición de Cuentas

El BCCh, al ser un organismo autónomo, cuenta con un marco especial de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, el que se encuentra establecido en la LOC BCCh. Asimismo, el Banco ha implementado por iniciativa propia una serie de medidas para reforzar la transparencia y accountability de sus actuaciones, siguiendo estándares internacionales y mejores prácticas de gestión:

- ▲ El Banco debe informar al Presidente de la República y al Senado respecto de las políticas y normas generales que dicte en ejercicio de sus funciones, obligación que recae específicamente en su Presidente. (art. 4° de la LOC)
- Por su parte, el Consejo deberá presentar al Ministro de Hacienda y al Senado, antes del 30 de septiembre de cada año, una evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso, como asimismo, un informe de aquellos propuestos para el año calendario siguiente, en el cual se indicarán las proyecciones económicas generales sobre las que se basan dichos antecedentes y los efectos que se pudieren producir en las principales partidas de los estados financieros del Banco proyectados para ese período. (artículo 80 de la LOC)
- Conforme a ello y a las políticas de transparencia y comunicaciones definida por el Consejo, el Banco publica 4 veces al año el Informe de Política Monetaria (IPoM), con el propósito de:
 - Informar y explicar al Senado, al Gobierno y al público general la visión del Consejo del Banco Central sobre la evolución reciente y esperada de la inflación y sus consecuencias;
 - Exponer públicamente el marco de análisis de mediano plazo utilizado por el Consejo en la formulación de la política monetaria, es decir, los antecedentes y metodologías utilizadas para adoptar sus decisiones;
 - Proveer información útil al público y las instituciones financieras para que éstos puedan realizar sus propias estimaciones acerca de la trayectoria futura de la inflación y del crecimiento.
- Asimismo, el Banco publica semestralmente el Informe de Estabilidad Financiera (IEF), en donde analiza los desarrollos del entorno macroeconómico y financiero en Chile y el exterior

- que son relevantes para la estabilidad del sistema financiero; la evolución del endeudamiento y la capacidad de pago de los usuarios de crédito en la economía; el análisis de la situación de los intermediarios financieros no bancarios; el impacto de estos desarrollos sobre el sistema bancario; y la posición financiera internacional de la economía chilena.
- Por otra parte, las actuaciones del Banco pueden ser reclamadas ante los Tribunales de Justicia, mediante un recurso especial de reclamación que permite impugnar los acuerdos, reglamentos, resoluciones, órdenes o instrucciones que el Banco dicte en el ejercicio de algunas de las facultades descritas en la ley, que se estimen ilegales. (Artículos 69 y siguientes LOC).
- Respecto al control de gastos y presupuesto, la LOC del Banco encomienda a su Consejo la dirección y administración general del Banco, lo que involucra supervisar la gestión del Gerente General y el personal, aprobar los estados financieros y adoptar las medidas que estime necesarias para la adecuada conducción de la Institución.
- A nivel interno existe un Revisor General que, conforme a lo dispuesto en el art. 26 de la LOC, y a las mejores prácticas internacionales, tiene independencia de la Gerencia General y reporta directamente al Consejo y su Presidente. El Revisor General lidera la unidad de Contraloría del Banco Central de Chile que ejerce la función de Auditoría Interna. Esta unidad es la encargada de inspeccionar y fiscalizar internamente las cuentas, operaciones y cumplimiento de las normas de administración del Banco. Asimismo, es responsable de evaluar la calidad y efectividad de los controles, así como también de recomendar mejoras o acciones para suplir exposiciones a potenciales riesgos y debilidades de control interno y gobierno corporativo, respecto a todas las funciones propias del Banco.
- Adicionalmente, el Banco Central cuenta con un Comité Externo de Auditoría y Cumplimiento, como órgano asesor en materias de supervigilancia y fiscalización superior que reporta al Consejo del Banco y que está integrado por profesionales independientes de reconocido prestigio y trayectoria en materias legales, financieras y de auditoría. Este Comité cumple diversas funciones, entre las cuáles se encuentra la de informar sobre la eficacia de los sistemas y procedimientos de control interno del Banco; analizar sus efectos patrimoniales y reputacionales, y evaluar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la entrega de información respecto a sus estados financieros.
- Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la LOC, el Banco publica en su Memoria Anual las actividades y operaciones realizadas el año anterior en términos agregados. Además, publica sus estados financieros, los que se encuentran realizados bajo las normas de contabilidad internacionales (normas IFRS) y son auditados por Empresas de Auditoría Externa fiscalizadas por la CMF, las que informan además al Comité Externo de Auditoría y Cumplimiento, conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia.
- Es importante mencionar que el Banco Central se somete permanentemente a evaluaciones externas de carácter técnico que efectúan organismos internacionales como el Fondo Monetario, el Banco Internacional de Pagos, entre otros, así como las revisiones de pares realizadas por Bancos Centrales referentes o paneles de expertos independientes.
- Por último, cabe hacer presente que los estados financieros del Banco, su Memoria Anual, el Informe de los Auditores externos y las evaluaciones realizadas por organismos internacionales acerca del Banco Central, así como las normas y acuerdos adoptados por el

Consejo se encuentran disponibles en su página web, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, cuando ello corresponda.

VI. Financiamiento del Banco Central de Chile

El Banco Central es una institución autónoma, y una de las dimensiones más importantes de dicha autonomía es la financiera. En virtud de lo anterior, no depende del financiamiento del Gobierno a través de la Ley de Presupuesto de la Nación, sino que obtiene recursos de su capital inicial y de las actividades realiza:

- La Constitución dispone en su art. 108 que el Banco Central cuenta con un patrimonio propio, es decir, es dueño de sus propios recursos.
- En línea con lo anterior, conforme a lo dispuesto en la LOC BCCh, el Banco cuenta con un capital inicial de \$ 500.000.000.000 (quinientos mil millones de pesos), el que podrá ser ajustado por acuerdo de la mayoría total de los miembros del Consejo mediante la capitalización de reservas, y ajustado por concepto de corrección monetaria.
- Otra fuente de recursos para su funcionamiento proviene de los servicios que el Banco presta a las instituciones financieras, como otorgamiento de líneas de liquidez, uso de los sistemas de pago que administra, programas de compra de activos, etc.
- Además, el Banco genera recursos producto de las rentas que obtiene de las operaciones financieras que realiza, como la inversión de las reservas internacionales, control de la base monetaria, inversiones de su activo financiero, etc.
- Por último, una de las fuentes más relevantes de financiamiento del Banco proviene de lo que se conoce como "señoreaje", que está ligado a su potestad de emisión de dinero y administración del circulante.

Es importante destacar que el hecho de contar con "patrimonio propio" implica que corresponde al Banco percibir las ganancias o sufrir las pérdidas de sus operaciones financieras. Sin embargo, cabe recordar que las actividades que efectúa el Banco Central no tienen un criterio comercial o de negocios, sino que las realiza en el ejercicio de su mandato legal, con un criterio de función pública.

De esta forma, en caso de haber ganancias, la LOC establece que los excedentes que se produzcan en cada ejercicio deberán ser destinados, en primer lugar, a la constitución de reservas, conforme a lo que determine el Consejo, hasta un 10% del total de las ganancias obtenidas. (art. 77 LOC BCCh).

Como el Banco Central es un Organismo del Estado, la ley dispone que el saldo restante de los excedentes, si los hubiera, será de beneficio fiscal, es decir, se le deberá traspasar al Gobierno, para que éste determine cómo disponer de ellos. Lo anterior ocurrirá salvo que el Congreso determine a través de una ley destinar estos recursos a incrementar en mayor proporción el capital o las reservas del Banco.

Es importante destacar que el Banco cuente con reservas sólidas es muy importante, ya que le permiten implementar diversos programas para inyectar liquidez al mercado o realizar operaciones de compra de activo para dotarlo de estabilidad en momentos de crisis o incertidumbre, como los implementados en el contexto de la crisis causada por la Pandemia.

La autonomía patrimonial del Banco Central y su diferenciación del patrimonio del Fisco, se refleja en el régimen especial de *inmunidad de ejecución* que ampara a las reservas internacionales de los



¹ Al respecto, cabe recordar el caso de las solicitudes de embargo presentadas ante tribunales de los EE.UU. sobre las reservas internacionales del Banco Central de un país de la región, por acreedores de bonos soberanos emitidos por el Gobierno de ese país, las que fueron desestimadas precisamente debido a la distinción entre el patrimonio del Banco Central y el Fisco de la misma nación.